

**Interno que el procedimiento de transmisión de condena cambia la petición y pide la sustitución de su condena por expulsión a su país. Incompetencia JVP, la sustitución indicada corresponde al tribunal sentenciador resolver.**

El recurso no puede tener favorable acogida. El procedimiento regulado en la Ley 23/2014 de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, para la transmisión de la ejecución de la sentencia condenatoria firme, que impone al interno recurrente una pena privativa de libertad, se inició a instancias del propio penado, quién solicitó el cumplimiento en su país, Rumanía, y en concreto, solicitó el cumplimiento de la pena en el Centro Penitenciario de la ciudad de X.

Es cierto que el interno, en la comparecencia celebrada el 18-06-2015, para la ratificación sobre dicha solicitud, se desdijo, solicitando la aplicación del art.89 del CP, en la redacción vigente, y que se procediera a su expulsión a Rumanía por haber cumplido la cuarta parte de la pena. Pero también, como se expone en el auto apelado, que no se precisa el consentimiento del penado para proceder a la transmisión de la ejecución de la sentencia condenatoria firme, cuando el Estado de Ejecución sea el mismo que el Estado miembro al que el penado tuviera que ser expulsado, de existir resolución (art.67.2 de la mencionada Ley 23/2014 de 20 de noviembre).

Como establece el art.89.3 del CP, cuya aplicación interesa el recurrente, el pronunciamiento sobre la sustitución de la ejecución de la pena por la expulsión, corresponde al Juez o Tribunal Sentenciador, por lo que deberá ser ante dicho Órgano Judicial ante quién lo solicite, teniendo en cuenta, tal y como pone de manifiesto el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, que conforme al art.11 de la citada Ley 23/2014 de 20 de noviembre, si la decisión final del Órgano competente fuera la expulsión, ningún perjuicio se causaría al recurrente, pues se dejaría sin efecto el carácter ejecutorio de la sentencia transmitida previamente.

Por tanto, ante quien debe plantear la cuestión suscitada en el presente recurso, esto es, la posibilidad de sustitución de la ejecución de la pena por la expulsión, es ante el órgano sentenciador, en este caso, la Sección Tercera de esta Audiencia Provincial, por ser el órgano competente para su resolución. **AP Sec. V, Auto 5318/2015, de 23 de Noviembre de 2015. JVP 3 de Madrid. Exp. 164/2015.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 21 Colegio de Abogados de Madrid.